19

- --- C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a trece de julio del dos mil diecisiete. ------
- - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con Oficio número DGRSP-2260-17 suscrito por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día doce de julio del dos mil diecisiete, dentro del expediente SP/294/16.- CONSTE.-

## --- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE. ------

- - - VISTO el oficio de cuenta, se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA

CASTILLO, en su carácter de actual Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, a quien se le tiene solicitando la implementación de la figura de EXTRAÑAMIENTO a la C. quien se desempeñaba como SUPERVISOR DE ÁREA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, por héchosique presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizarla dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo antes referido, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas especificas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto"; toda vez que su declaración INICIAL correspondiente al año 2015, si bien es cierto no fue rendida dentro de tiempo y forma, esta fue rendida de manera extemporánea al término fijado por la ley, tal y como se desprende de la copia certificada del acuse de envío anexado a la presente denuncia basándose en los siguientes hechos: - - - - - - -

1 Que mediante oficio número DGA/DRH/285//2015 y anexo, de techa diez de diciembre dei
dos mil quince, la C. L.I. IVONNE BUELNA LÓPEZ, Directora de Recursos Humanos de la Dirección
General de Administración de la Secretaría de Hacienda, remitió a la Dirección General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar
declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose a la C.
quien ostenta el puesto de SUPERVISOR DE ÁREA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, con fecha de alta el
dieciséis de noviembre del dos mil quince.
2 Una vez establecido lo anterior, se encuentra que la C.
a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015 ante la
Secretaría de la Contraloría General, durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de
posesión del cargo como SUPERVISOR DE ÁREA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, de conformidad a lo
dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
del Estado y de los Municipios
3 Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta
Dirección, se tiene que la C. en su carácter SUPERVISOR DE ÁREA, ADSCRITA
A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación
patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el
día quince de enero del dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora,
que el día veinte de junio del dos mil dieciséis, la C.
ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL, es decir
ciento cincuenta y siete días posteriores al termino otorgado por la ley, incumpliendo con lo
establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del
Estado y de los Municipios
Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94
fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la C.
es presuntamente responsable por la omisión de presentar ante la Secretaría de
la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial durante los sesenta
días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo, con motivo de hechos vertidos con
anterioridad, mismos que se ponen a su consideración
Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia las diversas
documentales públicas, las cuales ya fueron admitidas en auto de radicación emitido en el presente
procedimiento, mismas que se tienen en este apartado por reproducidas en obvio de repeticiones
innecesarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 282 y 285 del Código de Procedimientos
Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de igual forma se tiene
a la denunciante ofreciendo en su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes
en:
Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses
de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora



- - - Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora. - - - Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al encausado, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.------ - Por lo que se procedió a rendir el correspondiente auto de radicación de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciséis, de donde se desprende que se admitió la denuncia entablada en , en su carácter de SUPERVISOR DE ÁREA, ADSCRITA A LA contra de la C. DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa por violaciones a los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, además se ordenó su emplazamiento a efectos de que compareciera el día y la hora señalada para la celebración de la Audiencia de ley contemplada en el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como los medios or probatorios ofrecidos por la denunciante se le tuvieron por ofrecidos y admitidos, reservándose esta autoridad el derecho para admitirlos en acuerdo posterior al desahogo de la audiencia de ley - - - De lo antes transcrito, esta Autoridad advierte que la denuncia que se atiende, se refiera a conductas de responsabilidad administrativas, que no se consideran como graves, por lo tanto, y toda vez que esta Unidad Administrativa, se encuentra facultada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO, no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación (Boletín Oficial Número 25, SEC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), de acuerdo a lo dispuesto por los artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que se aplica dicha figura con base en los siguientes: - - I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y, artículos 1,2 y 4 del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. No. 25, SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006) -----

II Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que
se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C.
obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del
oficio número DGA/DRH/2857/2015 y anexo, de fecha diez de diciembre del dos mil quince, la C. L.I.
IVONNE BUELNA LÓPEZ, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración
de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual remitió a esta Dirección General el padrón de obligados
a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de alta de la
hoy encausada como SUPERVISOR DE ÁREA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, así como la constancia
laboral de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, donde consta el nombramiento de la
encausada y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, donde se hace consta
el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy
denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades
de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
III Así mismo se advierte que la C. en su carácter de SUPERVISOR DE
ÁREA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo
y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial
INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales
siguientes a la toma de posesión de su cargo como SUPERVISOR DE ÁREA, ADSCRITA A L'A
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA,
de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de
Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
IV Cabe destacar que el día veinte de junio del dos mil dieciséis la C.
presentó para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación
patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, es decir con ciento cincuenta y siete días
posteriores al termino otorgado por la ley, tal y como consta en el anexo que se exhibe consistente en
copia certificada de impresión de Acuse de envío que arroja el sistema Declaranet Sonora, motivo por
el cual se solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, no como una sanción, sino como
una medida preventiva
V Tomando en consideración que la falta que se le reprocha a la C.
de conductas que son calificadas como no graves, ya que se trata de una falta administrativa de la que
no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte de la hoy encausada, y además se advierte que
sin requerimiento previo por parte de esta Unidad Administrativa, presentó de manera extemporánea su
declaración de situación patrimonial correspondiente, tal y como consta con la exhibición en copia
debidamente certificada del acuse de envío; es por lo anterior que la conducta de la encausada,
vulnera los principios, que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o
comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III; en
consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad
representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de
manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, circunstancia que



esta Autoridad considera para determinar la procedencia de la figura del EXTRAÑAMIENTO, a la C. de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...); acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de Septiembre de 2006. ------- - - VI.- Medida preventiva que se aplica en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia exhortando a la a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá aplicársele C. una sanción administrativa conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referida en el numeral 68 y 70 BIS de la misma ley en consulta, ------- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero, Segundo y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ------

PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de la gestión pública
en su carácter de SUPERVISOR DE ÁREA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende.
TERCERO Notifíquese personalmente a la C. en su domicilio laboral ubicado en
ubicado en  anexándose copia de la presente determinación, comisionándose para dal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Tellez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia.
CUARTO Dese vista a la denunciante a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga
QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Adriana López Hurtado y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de Responsabilidades

22

- - - Cúmplase.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa SP/294/16, instruida en contra de la C. ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe.- DAMOS FE.-

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA Directora General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. VERÓNICA CELENIA RASCÓN QUINTERO

- - LISTA - Con fecha 14 de julio de 2017, se publica en lista de acuerdos el auto que antecede.-

CONSTE.



Secretaria de la Contraloria

General

General

DIRECCION GENERAL

de Responsabilidades

y Situación Patrimonial